

**INSTRUMENTO JURÍDICO DE CREACIÓN DE
EL COLEGIO DE MICHOACAN, ASOCIACIÓN CIVIL
(COLMICH)**

*(protocolizado el 22 de mayo 2008)
aprobado acta de asamblea general
del 28 de abril de 2008.*

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, serán convocadas por el Presidente de la misma o por quien éste designe, se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los Consejeros y al Órgano de Vigilancia la oportuna información, dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Junta.

Si no pudiese celebrarse la sesión de la Junta Directiva en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal.

Asistirá también a las sesiones de la Junta Directiva el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones se procurará sean adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta Directiva, a propuesta de El Presidente, podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación de El Colegio y de grupos interesados de los sectores públicos, social y privado. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones de la Junta Directiva y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto de El Colegio, así como aprobar y modificar su estructura orgánica básica, de conformidad con el artículo 56 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades de El Colegio, a propuesta de su Presidente;
- III. Aprobar y evaluar los planes, programas y proyectos de investigación, docencia y vinculación que proponga El Presidente de la Institución;

- IV. Formalizar la designación y nombramiento del Presidente de El Colegio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 35 de los presentes Estatutos;
- V. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- VI. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado;
- VII. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Institución;
- VIII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta de El Presidente de El Colegio, a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;
- X. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos de El Colegio, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la del Órgano de Vigilancia;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, a propuesta de El Presidente de El Colegio y escuchando las recomendaciones del Consejo Académico;
- XII. Aprobar los términos de los convenios de desempeño y los programas y anexos que los sustenten que proponga El Presidente de El Colegio;
- XIII. Regular el uso y destino de recursos autogenerados;
- XIV. Determinar las reglas y porcentajes de participación del personal académico que resulten de los derechos de propiedad intelectual;
- XV. Aprobar el informe anual del desempeño de las actividades de la Institución, así como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos que le presente El Presidente;
- XVI. Aprobar la creación de un fondo de contingencia para en su oportunidad, pagar a los trabajadores las obligaciones que estuvieren pendientes y que de acuerdo con la Ley les correspondan;
- XVII. Expedir normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores, las cuales comprenderán catálogos de puestos, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente del personal científico y tecnológico;
- XVIII. Aprobar las reglas de operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Institución, así como el contenido de los contratos de fideicomiso y de sus modificaciones;
- XIX. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus facultades;

- XX. Aprobar anualmente, previo informe del Órgano de Vigilancia, los estados financieros de la Institución debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XXI. Conocer de las iniciativas que hayan presentado, por escrito, los asociados para su estudio;
- XXII. Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación de los investigadores de El Colegio en actividades de enseñanza, conforme lo establece la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XXIII. Autorizar el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos para la realización de proyectos específicos de prestación de servicios de investigación; y
- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En lo no previsto por las fracciones anteriores se atenderá a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 32.- El Titular de El Colegio, será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por la Junta Directiva.

Para el nombramiento del Presidente de El Colegio, con la debida anticipación, la Junta Directiva, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, realizará una auscultación interna y externa para identificar aspirantes a ocupar ese cargo. El resultado de dicha auscultación, se hará del conocimiento del Director General de CONACYT para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 33.- El Presidente de El Colegio durará en su cargo seis años y no podrá ser ratificado para otro período. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo substituya, El Presidente de El Colegio continuará en funciones con todas sus facultades, hasta que sea nombrado el Presidente nuevo.

En caso de ausencia definitiva del Titular de El Colegio, el Director General del CONACYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Presidencia de El Colegio mientras se nombra al Presidente nuevo.

ARTÍCULO 34.- Para ser Presidente de El Colegio se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer el grado de doctor, reconocidos méritos y experiencia docente y de investigación debidamente comprobada en los temas sustantivos que son especialidad de El Colegio;

- III. Haber realizado investigación y desarrollo o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa;
- V. Ser de reconocida calidad ética;
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VII. Los demás que en su caso se señalen en otras normas o disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 35.- El Presidente de El Colegio podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. La falta de capacidad técnica-administrativa para garantizar el buen desempeño de El Colegio;
- II. El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos;
- III. La utilización indebida de los recursos y/o patrimonio de El Colegio;
- IV. La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido El Colegio, sin contar con la aprobación de la Asamblea General; y
- VI. Las demás que la Junta Directiva considere especialmente graves en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Presidente de El Colegio de Michoacán, A.C., además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que El Colegio deba realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Instrumento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos y otorgar documentos relacionados con el objeto de El Colegio;
- III. Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización de la Junta Directiva;
- IV. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- V. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- VI. Delegar en los funcionarios de El Colegio las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

- VII. Administrar y representar legalmente a El Colegio ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo o ante cualquier otra autoridad, con facultades y poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Tratándose de actos de dominio respecto de activos de El Colegio, se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva. Asimismo se le otorga poder en materia laboral.

El poder para pleitos y cobranzas se otorga con todas las facultades aun aquéllas que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa más no limitativa, se le otorgan facultades para: intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive el juicio de amparo; para transigir; para comprometerse en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas en materia civil, laboral, penal, etc. y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

El poder para actos de administración se otorga en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

El poder para actos de dominio se otorga en términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

El poder en materia laboral se otorga con facultades expresas para articular y absolver posiciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicios en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho del citado ordenamiento jurídico.

- VIII. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
- IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- X. Presentar a la Junta Directiva los proyectos, programas, presupuestos, informes y estados financieros de El Colegio y los que específicamente le solicite;
- XI. Ejercer el presupuesto de El Colegio con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XII. Presentar a la Junta Directiva, proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general;
- XIII. Presidir el Consejo Académico;
- XIV. Proporcionar la información financiera y administrativa que solicite el Órgano de Vigilancia y el Órgano Interno de Control;

- XV. Presentar a la Junta Directiva, la propuesta de convenio de desempeño y una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por El Colegio;
- XVI. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de acuerdo a la periodicidad establecida en el presente Instrumento de las actividades de la Institución;
- XVII. Proponer a la Junta Directiva, los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza la Institución y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- XVIII. Proponer a la Junta Directiva, el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- XIX. Designar a quien lo sustituya durante sus ausencias temporales e informar a la Junta Directiva;
- XX. Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al del Presidente de la Institución durante sus ausencias temporales e informar de ello a la Junta Directiva;
- XXI. Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación;
- XXII. Promover la participación de la Institución en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;
- XXIII. Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;
- XXIV. Firmar los diplomas, títulos, grados académicos y reconocimientos emitidos por El Colegio en el desarrollo de su objeto;
- XXV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y trámite correspondiente, al Reglamento General y a los Reglamentos específicos en los que se establezca la organización y funciones de sus unidades;
- XXVI. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva, el Reglamento General de El Colegio, así como los manuales de organización y procedimientos necesarios para la adecuada operación del mismo;
- XXVII. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los Servidores Públicos que se requieran para que El Colegio cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia de la Junta Directiva;
- XXVIII. De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo de El Colegio;
- XXIX. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento de los Servidores Públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al del Presidente;
- XXX. Proponer la Estructura Orgánica de las unidades administrativas de El Colegio, para el mejor desempeño de las funciones;

- XXXI. Proponer a la Junta Directiva la creación o suspensión de programas docentes, así como de unidades académicas, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo Académico;
- XXXII. Celebrar contratos y convenios en materia de investigación, difusión y divulgación entre El Colegio e instituciones oficiales y privadas, nacionales o extranjeras;
- XXXIII. Proponer a la Junta Directiva las reglas y porcentajes conforme a las cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados por el propio Colegio.
- XXXIV. Promover y apoyar los proyectos académicos de El Colegio;
- XXXV. Coordinar y supervisar los planes y programas de actividades aprobadas por las instancias de gobierno y directivas;
- XXXVI. Las demás que le delegue o confiera la Junta Directiva, las que señale el presente Instrumento, el Reglamento General de El Colegio, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 37.- El Presidente de El Colegio, en asuntos que por causas de fuerza mayor o cuya naturaleza requiera de una resolución urgente previa a una sesión presencial de la Junta Directiva, podrá solicitar al CONACYT, a través de la Dirección Adjunta de Grupos y Centros de Investigación, que el asunto se gestione por medios electrónicos entre los consejeros y los comisarios públicos, quienes emitirán su voto y opinión por esa misma vía. Estos acuerdos no podrán implicar modificaciones a la estructura jurídica, normativa y patrimonial de la institución. El procedimiento que para tal efecto se determine deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 38.- El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta Directiva, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas de El Colegio.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de El Colegio. Serán designados por la Junta Directiva a propuesta del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal e intransferible.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicho Comité se establecerán en el Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 39.- El Consejo Académico es el máximo órgano colegiado de carácter académico de El Colegio, integrado por ocho miembros designados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Los miembros del Consejo Académico deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de El Colegio, según se establezca en su marco legal de operación.

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones del Consejo Académico:

- I. Apoyar el logro de los objetivos de El Colegio;
- II. Auxiliar al Presidente de El Colegio en lo relativo a la planificación, programación y supervisión de las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación;
- III. Mantener comunicación constante con la planta académica y el alumnado a través del Presidente de El Colegio, del Secretario General y/o de los Coordinadores Académicos para conocer, supervisar, orientar, apoyar y en su caso proponer a la Junta Directiva aquellas iniciativas generadas en el interior de la institución, convenientes y oportunas para la elaboración de los programas y proyectos a desarrollar en el ámbito académico;
- IV. Elaborar y reformar el Estatuto del Personal Académico, sometiéndolo a la consideración, y en su caso aprobación, de la Junta Directiva;
- V. Revisar el programa anual de actividades de El Colegio, así como los demás proyectos académicos y, si procede, recomendarlos a la Junta Directiva para su aprobación, y
- VI. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Presidente de El Colegio y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42. Los miembros del Consejo Académico durarán en su cargo seis años y su nombramiento será honorífico, no remunerado, intransferible y a título personal. Se renovará progresivamente por mitad conforme a un orden de antigüedad, y la calidad de miembro del Consejo Académico podrá perderse por causa grave y justificada a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. El Consejo Académico sesionará conforme al calendario aprobado en su primera reunión anual o a solicitud de alguno de sus miembros. En sus sesiones presidirá el Presidente de El Colegio.

ARTÍCULO 44. Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por mayoría absoluta, y en caso de empate el Presidente de El Colegio tendrá voto de calidad.

Miembros del Consejo Académico podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con carácter de invitados, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 45.- El Colegio contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 46.- El Colegio contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Función Pública. En ejercicio de sus facultades se auxiliará por los Titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

ARTÍCULO 47.- Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control en la Institución, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables conforme a lo previsto en el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 48.- La Asociación se disolverá en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto, por las siguientes causas:

- I. Cuando ya no cumpla con el objeto para el que fue creada; y
- II. Cualquier otra de las señaladas en los términos previstos por los artículos treinta y dos y treinta y nueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, octavo de su Reglamento y los correspondientes del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 49.- Una vez aprobada la disolución, se designará a los liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo.

Los resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 50.- En caso de liquidación de la Asociación y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio a otra institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos, procurando en primera instancia que dicha Institución sea alguna Entidad del Sistema de Centros Públicos de Investigación CONACYT de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de los presentes Estatutos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en lo general, a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados, y, en lo que se refiere a sus artículos 32 y 33, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos Presidenciales de los Instrumentos de Creación de los Centros de Investigación CONACYT, constituidos como Organismos Públicos Descentralizados.

En caso de que los decretos a que se refiere el párrafo anterior, al momento de su publicación difieran de lo establecido en los artículos 32 y 33 en mención, dichas modificaciones quedarán sin efecto, permaneciendo vigente la redacción aprobada por la Asamblea General de Asociados en octubre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo los artículos 32 y 33 que permanecen vigentes, sujeto a la condición establecida en el artículo anterior, quedan sin efecto los Estatutos que hasta la fecha han regido a la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente de El Colegio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el término del período para el que fue designado.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Reglas de Operación de los programas sustantivos y demás disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se continuarán aplicando en tanto se expiden las nuevas, en lo que no se opongan al presente Instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Convenio de Desempeño firmado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Colegio de Michoacán, A.C., con la aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, continuará vigente de conformidad con lo que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente de El Colegio, en representación de la Asamblea General de Asociados, acudirá ante el Notario Público de su elección a protocolizar los presentes Estatutos y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Colegio en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Instrumento, actualizará la normatividad aplicable a la misma en los términos de los presentes Estatutos.

**EL COLEGIO DE MICHOACAN,
ASOCIACIÓN CIVIL. (COLMICH)**

ESTATUTOS

**TITULO PRIMERO
DE LA ASOCIACION**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La Asociación Civil se denominará El Colegio de Michoacán, denominación que ira seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C. en su caso. La Asociación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los artículos 39, 43 y 47 a 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología, constituida mediante Escritura Pública No.5,374 de fecha 15 de enero de 1979, ante la Notaria No. 18 de la ciudad de Zamora, Estado de Michoacán.

La Asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a la cual para los efectos de los presentes estatutos, se le denominará "El Colegio".

ARTÍCULO 2.- El Colegio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, cuenta con el carácter de centro público de investigación por lo que para efectos del cumplimiento de su objeto se registrá por lo señalado en los presentes estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en forma supletoria en aquello que sea para fortalecer su autonomía, en el Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los asociados no admitirán directa ni indirectamente como asociados a personas extranjeras ni sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de asociados a las mismas personas extranjeras, sociedades o asociaciones.

ARTICULO 4.- El Colegio tiene su domicilio en la Ciudad de Zamora, Michoacán, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer programas, extensiones, oficinas, subsedes, representaciones o filiales de El Colegio en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

ARTICULO 5.- La duración de la Asociación será indefinida.

CAPITULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 6.- El objeto de El Colegio será:

- I. Realizar actividades de investigación y de enseñanza superior en el área de las ciencias sociales y las humanidades, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales;
- II. Formar recursos humanos especializados para la atención de los problemas en las materias de su especialidad;
- III. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de educación superior, a nivel maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal y de posgrado en el campo del conocimiento de El Colegio;
- IV. Desarrollar e impulsar investigaciones científicas en su materia de especialización y en disciplinas relacionadas a ésta, procurando vincular dichas investigaciones al desarrollo regional y nacional;
- V. Impartir enseñanza bajo la modalidad de programas de educación continua en su materia de especialización;
- VI. Orientar la investigación científica a promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto establezca la normatividad aplicable;
- VII. Difundir y publicar información científica sobre los avances que en su materia de especialidad registre, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- VIII. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el Programa Sectorial y la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana; y
- IX. El Colegio gozará de autonomía de gestión para el eficaz cumplimiento de su objeto y metas señaladas en sus programas, realizará sus fines de investigar, educar y difundir el conocimiento científico, dentro de un marco de libertad de cátedra e investigación en el contexto de las líneas temáticas contenidas en el presente Instrumento.

ARTICULO 7.- En cumplimiento de dicho objeto, El Colegio podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello en su área de especialización y disciplinas afines por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, otras dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Federal, estatales o municipales o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije El Colegio y apruebe la Junta Directiva;
- II. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por la Junta Directiva, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología;

- III. Regular los aspectos académicos de la investigación y de la docencia a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por la Junta Directiva, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. Gestionar y otorgar becas, apoyos y/o créditos educativos para la realización de proyectos de investigación y demás actividades académicas;
- V. Promover eventos y establecer relaciones de intercambio académico a nivel nacional e internacional con instituciones afines, a través de convenios y contratos en términos de lo que para el efecto le establezca su coordinación sectorial;
- VI. Promover y realizar reuniones y eventos de vinculación y foros de intercambio de carácter nacional e internacional con los sectores público, social y privado;
- VII. Expedir constancias, certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos relacionados con las actividades materia de su objeto;
- VIII. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos, a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por la Junta Directiva;
- IX. Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, fondos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las reglas que apruebe la Junta Directiva;
- X. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados, previa aprobación de la Junta Directiva, en términos del artículo 56 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XI. En el ámbito de su autonomía, regirá sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de conformidad con los convenios de desempeño a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología; y
- XII. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme este Instrumento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- El patrimonio de El Colegio se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como los que sean asignados por los Gobiernos estatales y municipales.;

- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba;
- V. Los fondos y patrimonio de fideicomisos que se hayan constituido a su favor; y
- VI. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

ARTICULO 9.- La Asociación podrá recibir donativos en especie o efectivo deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta y de las Reglas de Carácter General que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las Entidades Paraestatales a los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los activos de la Asociación expresa e irrevocablemente se destinarán de manera exclusiva a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En caso de que se determine la extinción de la Asociación, se establece que la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta, procurando en primera instancia que dichas instituciones sean Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT. Esta disposición se suscribe con carácter irrevocable, quedando nulo de pleno derecho cualquier pacto en contrario. El procedimiento de extinción y/o liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10.- Son asociados:

- I. El Gobierno Federal, representado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. El Colegio de México;
- V. El Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social;
- VI. El Gobierno del Estado de Michoacán; y

VII. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARTÍCULO 11.- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO 12.- En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

ARTÍCULO 13.- Los asociados pueden ser excluidos por:

- I. La comisión de hechos fraudulentos o dolosos en contra de El Colegio;
- II. Por incapacidad declarada judicialmente; y
- III. Debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones previstas en los presentes estatutos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Colegio llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Presidente de El Colegio que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTÍCULO 15.- Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas generales, por sí o por conducto de sus representantes;
- II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través de la Junta Directiva y del Presidente de El Colegio.

ARTÍCULO 16.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir los presentes Estatutos y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Concurrir a las asambleas que se convoquen de acuerdo con el procedimiento establecido para ello;
- III. Participar en comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de asuntos; y
- IV. Apoyar a El Colegio, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 17.- En caso de retiro, los asociados deberán dar aviso por escrito, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la asociación. El retiro de un asociado implica la pérdida de todo derecho al haber social.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE EL COLEGIO

ARTÍCULO 18.- El Colegio para su organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. La Junta Directiva;
- III. La Presidencia de El Colegio;
- IV. El Comité Externo de Evaluación;
- V. El Consejo Académico;
- VI. El Órgano de Vigilancia;
- VII. El Órgano Interno de Control. y
- VIII. Los demás que determine la Asamblea General y apruebe la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de El Colegio y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir y excluir asociados;
- II. Revisar y, en su caso, aprobar anualmente el informe de las actividades de El Colegio que le presente el Presidente;
- III. Aprobar anualmente, previo informe del Órgano de Vigilancia, los estados financieros de El Colegio, dictaminados por el auditor externo;
- IV. Reformar o adicionar los presentes Estatutos;
- V. Decidir sobre la transformación o fusión de El Colegio con otra u otras entidades con objetivos similares;
- VI. Resolver acerca de la disolución y liquidación de El Colegio;
- VII. Nombrar y otorgar facultades a los liquidadores;
- VIII. Integrar comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades; y

IX. Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos de El Colegio.

ARTÍCULO 20.- Las Sesiones de la Asamblea General serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuantas veces se requiera por parte de los asociados.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de El Colegio, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los asociados y al Órgano de Vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se pudiese celebrar la Asamblea General en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrara en la fecha en que se indique la cual será válida con el número de asociados que concurran.

A las sesiones de la Asamblea General asistirán el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de la Asamblea General y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de El Colegio que se integra por:

- I. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o un representante, quien la presidirá;

- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Un representante de El Colegio de México, A.C.;
- V. Un representante del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social;
- VI. Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- VII. Un representante de El Colegio de San Luis, A.C.;
- VIII. Un representante del Gobierno del Estado de Michoacán;
- IX. Un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- X. Hasta dos consejeros designados por invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a título personal, quienes serán personas externas al organismo y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades de El Colegio. Estos consejeros no tendrán suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por el Presidente y el Director General respectivamente y asistirán a las sesiones de la misma con voz pero sin voto, guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados. Además de las funciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y tendrán las facultades establecidas en el presente Instrumento.

El Presidente de El Colegio, en términos de los que establece el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no forma parte de la Junta Directiva, asistirá a las sesiones de esta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26.- Los representantes propietarios de la Junta Directiva a que aluden las fracciones de la I a la IX del artículo anterior, acreditarán a los respectivos suplentes.

Los representantes propietarios de la Junta Directiva y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de El Colegio. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de Director General y los representantes suplentes, el de Director de Área o sus equivalentes.

Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones a efecto de fortalecer la Junta Directiva, para lograr una participación más activa y comprometida con la institución.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, las primeras serán celebradas por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de El Colegio, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.